

ESTUDIOS

LA SERVIDUMBRE CATALANA Y EL PROBLEMA DE LA REVOLUCIÓN FEUDAL ¹

por

PAUL FREEDMAN
Vanderbilt University

RESUMEN: *El presente artículo es una aportación al debate en torno al problema de la «mutación feudal» que ha dominado la historiografía medieval de los últimos años, especialmente en Francia. Las principales aportaciones de Bois, Poly, Bournazel, Bonmasie, Barthélemy y otros analizadas críticamente. El autor se centra en Cataluña, que es utilizada como caso de estudio para el conocimiento de este problema. La formación y principales características de la sociedad feudal catalana son examinadas a través de la documentación y de la bibliografía existente.*

PALABRAS CLAVE. **Historia Social, Edad Media, Cataluña, Feudalismo.**

ABSTRACT: *This article is a contribution to the current debate on the problem of the «feudal mutationism» which has pervaded recent scholarship, particularly in France. The major contributions on this debate by Bois, Poly, Bournazel, Bonmasie, Barthélemy and others are critically reviewed. The author focuses on medieval Cataluña as an important case study for this problem. The formation and main characters of Catalanian feudal society are analyzed through the data of primary and secondary sources.*

KEY WORDS: **Social History, Middle Ages, Feudalism, Cataluña.**

Este texto se inspira en las cuestiones que ha suscitado Dominique Barthélemy en una serie de importantes y provocativos artículos y en una tesis

¹ Una versión anterior de este artículo fue presentada en el seminario de L'École de Hautes Études dirigido por el profesor Bernard Vincent. Quiero expresar mi gratitud al profesor Vincent por invitarme a tomar parte en su seminario y por su apoyo. (Traducción de Pablo Sánchez León).

sobre la región de Vendôme². Barthélemy cuestiona un cierto consenso desarrollado en el curso de los últimos 40 años que considera que tuvo lugar una revolución feudal alrededor del año 1000 de la Era. Se considera que esta «revolución feudal» marcó el establecimiento de formas medievales de organización social. El cambio radical acontecido incluye la quiebra de la autoridad estatal, el auge de la guerra privada, los comienzos de la servidumbre medieval y la desaparición de la esclavitud antigua, todo lo cual supuestamente habría tenido lugar de manera simultánea alrededor del año 1000. Barthélemy ataca este paradigma sobre la base de que no se ajusta a la evidencia empírica, que adelanta el cambio social a un momento clave inexistente y que distorsiona la diversidad de las experiencias regionales.

No parece haber sido Barthélemy el primero en cuestionar la cronología o la existencia de la revolución feudal del siglo XI. Yuri Bassmertny consideró que esta época marcó el paso de una forma temprana a otra más desarrollada de feudalismo más que el comienzo de un nuevo sistema social³. Elisabeth Magnou-Nortier ha sostenido que la continuidad con las instituciones romanas se mantuvo más allá del cambio de milenio⁴. Pero Barthélemy ha cuestionado muy específicamente la idea de un cambio revolucionario repentino desde cualquier punto de vista en relación con la tenencia de la tierra, el estatus personal, el poder aristocrático y las instituciones políticas. Apenas puede decirse que sus puntos de vista hayan ganado aceptación universal, ni siquiera general, pero por otra parte llama la atención que son pocos los historiadores que han defendido con rotundidad la posición ortodoxa según la cual todo cambió de manera abrupta a la vez y en todas partes⁵. Un artículo de Thomas N. Bisson en *Past & Present* rebatió la relativización que hace Barthélemy del deterioro de la autoridad estatal y del auge de los caballeros (*militēs*), cuyo poder provocó según aquél al menos una «quasi-revolución», pero Bisson se distancia de aquéllos que ven en los desórdenes del siglo XI el final del mundo antiguo o el comienzo de un nuevo modo de producción⁶.

² Barthélemy, D. «Qu'est-ce que le servage, en France au XI^e siècle», *Revue Historique*, núm. 287, 1992, págs. 233-284; *Revue Historique*, núm. 290, 1993, págs. 1-17; «La mutation féodale a-t-elle eu lieu?», *Annales*, E.S.C., núm. 47, 1992, págs. 767-775; *La société dans la comté de Vendôme de l'an mil au XIV^e siècle*, Paris, 1993.

³ BESSMERTNY, Y., «Une 'révolution féodale' des X^e-XI^e siècles?», *Sciences Sociales*, núm. 60, vol. 2, Moscú, 1985, págs. 134-153.

⁴ MAGNOU-NORTIER, E., «La terre, la rente et le pouvoir dans le pays du Languedoc pendant le Haut Moyen Age», *Francia*, núm. 9, 1981, págs. 79-115; núm. 10, 1982, págs. 21-66; núm. 13, 1984, págs. 53-118. Véase también su artículo reciente, «Les lois féodales et la société d'après Montesquieu et Marc Bloch ou la seigneurie banale reconsidérée», *Revue Historique*, núm. 288, 1993, págs. 321-360.

⁵ A excepción de la agría respuesta de POLY, J. P. y BOURNAZEL, E., «Que faut-il préférer au «mutationnisme»? ou le problème du changement social», *Revue historique du droit français et étranger*, núm. 72, 1994, págs. 401-412, donde rechazan la denominación de «mutacionistas».

⁶ BISSON, T. N., «The "Feudal Revolution"», *Past & Present*, núm. 142, 1994, págs. 6-42. Claudie Duhamel-Amado prefiere la expresión «ajuste del Año Mil» a la de «mutación» en «Les pouvoirs et les parents autour de Béziers (980-1100)», *Annales du Midi*, núm. 102, 1990, págs. 309-317.

No es mi intención recorrer toda la controversia, menos aún ofrecer una solución bordada a este debate. Más bien me gustaría examinar la evidencia del caso de Cataluña, el cual ha servido para poner en evidencia un cambio dramático y abrupto hacia una estructura feudal. Existe una cierta ironía en el papel de Cataluña como modelo de sociedad feudal. Durante muchos años a partir del seminal trabajo de Marc Bloch, *La société féodale*, el Mediterráneo fue considerado excepcional y desajustado a las pautas impuestas en «las tierras clásicas del feudalismo», las regiones del Loira, el Sena y el Mosa ⁷. Con el trabajo de Pierre Bonnassie, Cataluña ha pasado a ejemplificar (para la historiografía francesa) la crisis de la autoridad pública, la afirmación de la aristocracia en el siglo XI y la degradación del campesinado libre en una forma nueva de servidumbre ⁸. Lo que sigue a continuación es una exploración de lo bien que Cataluña se adapta a este modelo. Aunque Barthélemy tiene poco que decir acerca de Cataluña, puesto que está a mucha distancia de su área de interés o estudio, sus preguntas tienen importantes implicaciones para la comprensión de este área en relación con el resto de la Europa Medieval.

Barthélemy discute con lo que denomina «*mutacionisme*», la noción de una quiebra fundamental en la historia de la sociedad europea temprana sucedida alrededor del año 1000. Según la visión mutacionista, el auge de la aristocracia militarizó a la sociedad, pobló de castillos el paisaje europeo e introdujo (o reforzó) una nueva forma de servidumbre, basada en la adscripción de los campesinos a la tierra trabajada en beneficio de un señor, reemplazando la economía dual de grandes latifundios con esclavos, por una parte, y de campesinos alodiales libres por otra.

Al discutir la servidumbre y el estatus personal, Barthélemy ve razones para el escepticismo en relación con lo siguiente: 1) la persistencia de la esclavitud en el modelo antiguo hasta el año mil; 2) la cantidad de campesinos libres que antes del año 1000 poseían alodios exentos de toda renta o servicio; 3) la supuesta pervivencia de la autoridad y las instituciones estatales hasta comienzos del siglo XI; y 4) el violento auge de los caballeros menores, los *milites*, que impusieron nuevos regímenes de señorío local privado (el *señorío banal*), constituyendo una nobleza nueva y forzando a los gobernantes a reconfigurar su gobierno según líneas feudales. Todas estas cuestiones se hallan entrelazadas, de tal manera que aunque mi preocupación es más con los primeros dos puntos que con los cambios en el estado o el poder aristocrático, existe una relación entre los argumentos paralelos de continuidad y ruptura: por ejemplo, la perduración de la esclavitud se relaciona con la persistencia

⁷ BLOCH, Marc, en *Feudal Society*, Trans. L. A. Manyon, 2 vols, Chicago, 1964 [Traducción al castellano], describe en efecto áreas fuera de esta región, pero precisamente como eso, como áreas periféricas aunque incluyan aspectos del modelo: vol. I, págs. 176-189 y vol. II, págs. 441-447.

⁸ BONNASSIE, P., *La Catalogne du milieu du X^e à la fin du XI^e siècle: Croissance et mutations d'une société*, Toulouse, 1975-1976), 2 vols., vol. II, págs. 575-610 y 781-829. Esta segunda sección del vol. II ha sido traducida al inglés junto con una serie de artículos de Bonnassie sobre el campesinado en *From Slavery to Feudalism in South-Western Europe*, Cambridge y París, 1991, págs. 195-242.

de definiciones esencialmente romanas de la autoridad pública. La quiebra del poder del Estado y del derecho restó contenido a las distinciones sociales basadas en el estatus jurídico.

Barthélemy se opone a los historiadores de la escuela «mutacionista» en varios niveles: tiene distintos objetivos, comenzando con Jean-Pierre Poly y Eric Bournazel, autores de la síntesis dominante en un volumen sobre este período en la serie de la editorial Nueva Clío⁹. Detrás de ellos se encuentra la imponente figura de Pierre Bonnassie, cuyos estudios de Cataluña y del paso de la esclavitud a la servidumbre parecen apoyar la crucial relevancia del siglo XI. Los mutacionistas son rastreados en última instancia hasta Georges Duby, cuya tesis sobre el Mâconnais, publicada en 1953, estableció un modelo para el cambio en la sociedad medieval¹⁰. Fue sin duda Duby quien sacó punta y reubicó las «dos edades del feudalismo», situando los violentos cambios hacia una economía y una civilización dominadas por una élite militar no, como hiciera Bloch, tras las invasiones vikingas del siglo XI en el siglo IX, sino en el período siguiente al año mil, con el eclipse de Roberto el Piadoso, el auge de los principados locales y de los *milites*, y con movimientos como el de la Paz de Dios, surgidos para tratar de contrarrestar estas tendencias¹¹.

Duby no insistió nunca demasiado en la necesidad de establecer un marco cronológico estricto para el cambio, pero planteó que la imposición del *señorío banal* tuvo lugar de manera repentina y con un fuerte impacto. Sus efectos sobre el estatus de los campesinos fueron la reimposición de un régimen de tenencias serviles. En contraste con Bloch, para quien los siervos medievales evolucionaron a partir de una combinación de antiguos esclavos (cuya condición, por tanto, mejoró) y de campesinos previamente libres (cuya condición empeoró), Duby planteó una sucesión de acontecimientos: el fin de la esclavitud seguido de un nuevo asalto sobre el campesinado por parte del señorío, hasta dar lugar a un cambio, en palabras de Bonnassie, «de una servidumbre a otra»¹².

Otros, siguiendo a Duby, han ampliado conceptualmente el desarrollo del *señorío banal* de tal manera que ahora se presenta como un gran momento, como el verdadero final del mundo antiguo y el comienzo de la sociedad feudal, de la Edad Media propiamente dicha. La crisis del siglo XI es ahora crítica para la transformación del gobierno, la economía y la sociedad.

La concentración de todo el cambio social en la *mutación* del siglo XI ha afectado a la concepción que se tiene del final de la esclavitud antigua. Más que considerar el Imperio Romano tardío como el período en el que el antiguo modo de producción esclavista podría decirse que dió lugar a un modo de

⁹ POLY, J. P. y BOURNAZEL, E., *La mutation féodale, X-XII^e siècle*, Paris, 1991 (2.^a ed.) [Traducción al castellano]

¹⁰ DUBY, G., *La société aux XI^e et XII^e siècles dans la région mâconnaise*, Paris, 1971 (2.^a).

¹¹ BLOCH, *Feudal Society...*, I, págs. 3-56; DUBY, *La société...*, págs. 137-358.

¹² DUBY, *La société...*, págs. 110-116, 208-210; BONNASSIE, P., «From one Servitude to Another: The Peasantry of the Frankish Kingdom at the Time of Hugh Capet and Robert the Pious (987-1031)», en *From Slavery to Feudalism...*, págs. 288-313.

producción feudal, la desaparición de la esclavitud antigua ha sido postergada hasta coincidir con el año mil, con la emergencia de los *militēs* y el *señorío banal*. A modo de punto de inflexión estructural, los años que siguen al 1000 se conciben no como la primitiva salida del desorden sino como el establecimiento de un orden *nuevo*, basado en la violencia pero coherente como forma de organización social y de extracción económica.

Barthélemy ofrece un contra-argumento de continuidad y gradualismo. El no cree que el año 1000 asistiera a la aparición de una nueva aristocracia, la invención de la servidumbre o la destrucción del Estado. El poder del monarca había sido socavado con anterioridad de la misma forma que la esclavitud antigua había llegado a su fin antes, reemplazada por lo que puede ser ya legítimamente denominado «servidumbre». Ambas pueden ser distinguidas histórica y conceptualmente en que el esclavo era meramente considerado una herramienta animada, sin identidad legal o familia, comprable o vendible a voluntad. Los siervos no podían abandonar libremente su tierra o sus señores y estaban en cierto grado bajo su jurisdicción y poder arbitrario, pero formaban matrimonios reconocidos legalmente y ocupaban pedazos particulares de propiedad sobre los que tenían derechos de usufructo. No podían ser vendidos de forma separada de sus tierras¹³.

Uno de los argumentos importantes de Barthélemy es que el exclusivo énfasis en la aparición del *señorío banal* ha contribuido a oscurecer, paradójicamente, la importancia de la servidumbre¹⁴. Si la pequeña aristocracia dominó a partir del 1025, y si todos los tenentes independientemente de su estatus fueron ahora subsumidos bajo la sombra de los castillos locales, entonces poco importa que fueran libres o no, y el estatus servil pasa a ser irrelevante. El campesinado medieval, desde esta visión, formaba una masa uniforme semi-subyugada cuya diferenciación interna carece de interés. Mientras el problema de la vieja escuela historiográfica fue que asumió que prácticamente *todo* aquél que trabajaba la tierra en el siglo XII o el XIII era un siervo, el modelo mutacionista por el contrario *subestima* la importancia así como la cantidad de los que no eran meros tenentes agrícolas sino campesinos sujetos a verdaderas incapacidades legales, es decir, que no eran libres. La vieja escuela exageraba el estatus de dependencia; la ortodoxia actual (con la importante excepción de Pierre Bonnassie) tiende a ignorarla de plano¹⁵.

Cataluña aparece en la historiografía actual como un modelo mutacionista pero de un tipo peculiar. ¿Quién, se pregunta Barthélemy (con sorpresa) hubiera esperado hace un siglo que Cataluña o Provenza ocuparan una posición central en la definición de los contornos de la sociedad medieval francesa? ¹⁶. Esto recuerda un razonamiento de Bonnassie: «Finalmente, uno

¹³ Una interesante comparación entre ejemplos de esclavitud y servidumbre en el siglo XIX es la de KOLCHIN, P., *Unfree Labor: American Slavery and Russian Serfdom*, Cambridge (Mass.), 1987.

¹⁴ BARTHÉLEMY, «Qu'est-ce que le servage...», págs. 239-240, 267-268.

¹⁵ Barthélemy considera importante la servidumbre pero la ve como un aspecto normal de la tenencia de la tierra en la Edad Media, *ibidem*, págs. 269-271.

¹⁶ BARTHÉLEMY, «La mutation féodale...», pág. 768.

puede preguntarse si no es hora de dar la vuelta a la asunción que, sobre la base del denominado modelo nórdico, declara que los feudalismos meridionales son «incompletos»; ¿no debería en cambio buscarse la marca de «incompleto» entre el Loira y el Rin?»¹⁷.

El hecho de que Cataluña goce de semejante estatus se debe, sin duda, al propio Bonnassie. El demostró hace veinte años que Cataluña experimentó una dramática crisis de autoridad pública en el período de 1020 a 1060 con el eclipse de los anteriormente poderosos condes de Barcelona y el auge de los castellanos¹⁸. Para el período anterior a 1020, Bonnassie argumentó, las instituciones visigodas tales como los tribunales públicos mantuvieron al menos vestigios de una terminología de esclavitud. Al mismo tiempo, el carácter fronterizo de Cataluña —la reocupación en términos favorables de las regiones pre-Pirenaicas— significó que el campesinado libre antes del 1000 estaba en general exento de explotación señorial, de tal manera que mientras la servidumbre sobrevivió, la mayor parte de los campesinos eran poseedores alodiales independientes de tierra¹⁹. Tras la resolución de la crisis, la autoridad de los condes de Barcelona fue restaurada pero ahora sobre la base de juramentos, acuerdos contractuales (*convenientiae*), castillos y otras instituciones feudales en lugar de apoyarse en la herencia de un derecho público distintivo. El compromiso con fuerzas nuevas puede verse en el paso del Código Visigótico a los *Usatges de Barcelona* que entronizaban la lealtad feudal y otras instituciones no públicas²⁰.

El efecto de estos cambios en el campo catalán, según Bonnassie, fue el sometimiento de un campesinado anteriormente libre y el fin de la posesión alodial para los agricultores ordinarios. Bonnassie habla de un «momento privilegiado» previo, entre una forma de servidumbre y otra, entre la esclavitud antigua y la servidumbre medieval. Durante este breve espacio de tiempo la mayoría de los privilegiados se aproximó a un estatus de entera libertad social tanto como política²¹.

El «momento privilegiado» es de hecho difícil de datar porque Bonnassie cambió de idea sobre cuándo situar la desaparición de la esclavitud antigua. En sus primeros trabajos, incluyendo la tesis sobre Cataluña, la esclavitud es presentada como moribunda hacia fines del siglo IX²², pero en sus estudios

¹⁷ BONNASSIE, P., «Du Rhône a la Galice: genèse et modalités du régime féodal», en *Structures féodales et féodalisme dans l'Occident méditerranéen*, Roma, 1980, pag. 44 (*From Slavery to Feudalism...*, pag. 131)

¹⁸ BONNASSIE, P., *La Catalogne...*, II, págs. 611-644, 681-711 y 735-780.

¹⁹ *Ibidem*, I, págs. 215-242.

²⁰ *Ibidem*, II, 711-780.

²¹ BONNASSIE, P., «Survie et extinction du régime esclavagiste dan l'Occident du haut moyen âge (IV^e-IX^e s.)», *Cahiers du civilisation médiévale*, núm. 28, 1985, págs. 341-343 (*From Slavery to Feudalism...*, págs. 56-58).

²² BONNASSIE, P., *La Catalogne...*, I, págs. 298-302; id. «Sur la formation du féodalisme catalan et sa première expansion (jusqu'à 1150 environ)» en PORTELLA I COMAS, J. (ed.) *La formació i expansió del feudalisme català, (: Estudi General 5-6)*, Girona, 1985-86, págs. 8-10 (*From Slavery to Feudalism...*, págs. 151-153).

recientes Bonnassie plantea una ruptura más repentina y completa entre una economía esencialmente esclavista que perduró hasta comienzos del siglo XI y los disturbios que la siguieron²³. La muerte de un régimen esclavista anterior fue por consiguiente violenta más que evolutiva, de acuerdo con esta nueva opinión, de manera que la fuerza del *mutacionismo* se agudiza.

Situar la división entre dos modos de producción próxima al año 1000 es elegante pero imposible de sostener, en mi opinión, en particular en lo que atañe a la supuesta persistencia de una economía esclavista. La teoría de un cambio abrupto se predica a partir de la supervivencia de una autoridad estatal central más allá de las obvias crisis del Imperio Carolingio y sus sucesores. En este sentido Cataluña, como Flandes y Normandía, fue en cierta medida excepcional en el mantenimiento de una frontera entre la jurisdicción privada y la pública y en un gobierno regional efectivo. El otro cambio, desde una sociedad esclavista a otra feudal, es más difícil de discernir para Cataluña (y, en realidad, para cualquier otro lugar). Bonnassie, a pesar de su interés por demostrar la persistencia de la esclavitud antigua, concede poca atención a la función económica real de los esclavos en los siglos anteriores al mil²⁴.

Esto no significa que la periodización sea imposible, tampoco niega que se pueda situar el final de la Antigüedad mucho más tardíamente que solía hacerse antes. Por ejemplo, en un estudio sobre la Auvernia, el Velay y el Gévaudan, Christian Lauranson-Rosaz considera los siglos VIII al IX como una transición del mundo antiguo al medieval²⁵. Una posibilidad aún posterior es ofrecida en referencia a Cataluña en el estudio microhistórico de Vilamajor (Vallès Occidental) hecho por Mercè Aventin. En este caso el cambio tiene lugar entre fines del siglo IX y el siglo XIII²⁶. Las pautas de asentamiento, la organización del territorio en *villae*, la pervivencia de al menos instituciones y leyes sub-romanas, pueden ser interpretadas como una prolongación de algo que, si bien no exactamente romano, no era tampoco aún precisamente medieval. Ni en Auvernia ni en Vilamajor, sin embargo, existía una economía basada en la esclavitud antes ni después del 1000.

El concepto de una era separada de «Antigüedad Tardía» extendiéndose desde el siglo III hasta Carlomagno es común en Inglaterra y América y sirve para reconocer la continuidad de las instituciones romanas más allá del colapso político del siglo V²⁷. Al mismo tiempo fenómenos como la Cristian-

²³ BONNASSIE, P., «Survie et extinction...», pag. 340 (*From Slavery to Feudalism...*, pag. 55), id. «From One Servitude to Another...», págs. 293-294.

²⁴ Una aguda observación hecha por WICKHAM, Ch. «Mutations et révolutions aux environs de l'an mil», *Médiévales*, núm. 21, 1991, pag. 28.

²⁵ LAURANSON-ROSAZ, Ch., *L'Auvergne et ses marges (Velay, Gévaudan) du VIII^e au XI^e siècle, la fin du monde antique?*, Le Puy-en-Velay, 1987.

²⁶ AVENTIN, M., Vilamajor, 872-1299: *de la fi del sistema antic a la consolidació del feudalisme*, Sabadell, 1990. Véase también el reciente estudio de Sallent (comarca de la Garrotxa) por Jordi de Bolòs, *El mas, el pagès i el senyor: Paisatge i societat en una parròquia de la Garrotxa a l'edat mitjana*, Barcelona, 1995.

²⁷ Por ejemplo, BROWN, P., *The World of Late Antiquity, A. D. 150-750*, London, 1971.

dad estatal, el Islam y el declive de las ciudades constituyen algo diferente del mundo antiguo propiamente dicho. También es posible ver este período como la transformación de la sociedad feudal, el argumento de Barbero y Vigil en *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*²⁸. Más a menudo, sin embargo, las fronteras de la Antigüedad Tardía enmarcan las dos problemáticas transiciones de la Antigüedad al feudalismo: 1) aquella situada en los siglos III al VI, discutida por Perry Anderson, Chris Wickham, o Pierre Dockès, por ejemplo²⁹, y 2) el colapso del Imperio Carolingio y sus resultados, una transición que puede extenderse hasta incluir los acontecimientos del siglo XI. Una vez más la cuestión no es continuidad *versus* cambio, mas si el siglo XI fue o no el punto de inflexión entre una forma de sociedad y economía y otra.

Lo que no puede admitirse es la reducción de todo a un único momento histórico y la insistencia en que en todas partes esto representó un trastorno que alteró completamente el modo de producción. Lauranson-Rosaz y Aventin evitan esta trampa al mostrar la interacción de cambios estructurales lentos con acontecimientos dramáticos a lo largo de los siglos. Barthélemy puede parecer a algunos un defensor de la continuidad, pero está en lo correcto al insistir en que los cambios hacia la servidumbre, la dominación aristocrática y otras prácticas de la sociedad feudal no se concentraron en un momento histórico concreto. En este sentido, su objetivo más fácil es Guy Bois, cuyo estudio de la aldea de Lourmand en el Mâconnais (bajo el significativo título de *La mutation de l'an mil*), reifica el 1000 como el momento de la gran y repentina transformación³⁰. Bois asume como obvio y probado que Francia tenía un economía esclavista hasta casi exactamente el año 1000 y que fue reemplazada por el régimen señorial y la servidumbre, por el feudalismo³¹. Una serie de medievalistas, marxistas y no marxistas, han mostrado de forma bastante concluyente las limitaciones del estudio de Bois, incluyendo su deformado énfasis en la persistencia de la esclavitud³². Las dificultades que se aprecian en relación con *La mutation de l'an mil* también cuestionan el metodológicamente más sólido pero conceptualmente debatible paradigma de la transición a la servidumbre centrada alrededor del siglo XI.

En lo que atañe a Cataluña y de hecho a la mayor parte del anterior Imperio Carolingio, la argumentación acerca de la esclavitud gira alrededor de la definición de términos como *servus*, *colonus* o *mancipium* que persisten o

²⁸ BARBERO, A. y VIGIL, M., *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978.

²⁹ ANDERSON, P., *Passages from Antiquity to Feudalism*, London, 1974 [Traducción al castellano]; WICKHAM, Ch., «The Other Transition: From the Ancient World to Feudalism», *Past & Present*, núm. 103, 1984, págs. 3-36 [Traducción al castellano]; DOCKÈS, P., *La libération Médiévale*, París, 1979 [Traducción al castellano].

³⁰ BOIS, G. *La Mutation de l'an Mil*, París, 1989.

³¹ *Ibidem*, págs. 31-61, 220-235.

³² GUERREAU, A., «Lourmand au x^e siècle: histoire et fiction», *Le Moyen Age*, núm. 98, 1990, págs. 519-537; VERHULST, A., «The Decline of Slavery and the Economic Expansion of the Early Middle Ages», *Past & Present*, núm. 133, págs. 195-203 *Médiévales*, núm. 21, 1991.

reaparecen en los documentos y que conservan al menos una plausible semejanza con el vocabulario tardo-romano del funcionamiento del Estado. Barthélemy apunta algunas razones para dudar de que *servi* o *mancipia* signifiquen inequívocamente «esclavos»³³. Esta opinión se apoya en un definitivo artículo de Hans-Werner Goetz, quien argumenta que los campesinos dependientes carolingios no eran identificables con los esclavos romanos. Se hallaban más próximos a la servidumbre en términos de sus pautas de posesión de la tierra, formación de unidades familiares e identidad legal³⁴. Apenas es posible hablar, admite Goetz, de «esclavitud» en la Alta Edad Media, pero sobre todo su significado no era ya el del Imperio Romano sino que más bien se relaciona con un sistema señorial de tenencias hereditarias estables. Los *servi* y *coloni* de la Edad Oscura y el Imperio Carolingio no eran los descendientes directos de los esclavos tardo-romanos o *coloni*. El significado legal de las palabras cambia constantemente, de tal manera que aunque los *coloni* eran distintos de los *servi* en el derecho tardo-imperial, los dos aparecen como términos equivalentes en una serie de códigos legales de los bárbaros³⁵. Por otro lado, el término *colonus* no sólo se empleaba a menudo como el término general para denominar al campesino (hasta su sustitución por el de *rusticus* en el siglo XI)³⁶, sino que también podía utilizarse en contraste con el de *servus* para distinguir a un tenente libre frente a uno servil. En un artículo que aborda la resolución de disputas en el Imperio Carolingio, Janet Nelson cita un juicio que tuvo lugar en el 861 en el que veintitrés hombres y sus familias, tenentes de Saint Denis de la villa de Mitry, reclamaron su derecho a ser tratados como «*coloni* libres» mientras que los representantes del monasterio arguían que ellos y sus ancestros habían sido siempre considerados *servi*³⁷.

Para Cataluña la evidencia es compleja debido al relativamente breve período de dominación carolingia, sobre lo cual además una temprana invasión musulmana borró las continuidades en la ocupación del terrazgo y las diferencias entre la costumbre y el derecho visigodo y franco. En Cataluña como en el norte de Europa, sin embargo, el período carolingio parece ya bastante diferente del régimen de esclavitud sub-romana. Lluís To Figueras, en una sucinta descripción de los cambios del 1000 en relación con Cataluña,

³³ BARTHÉLEMY, «Qu'est-ce que le servage...», págs. 244-249.

³⁴ GOETZ, H. W. «Serfdom and the Beginnings of a "seigneurial system" in the Carolingian Period: A Survey of the Evidence», *Early Medieval Europe*, núm. 2, 1993, págs. 29-51.

³⁵ KÖBLER, G., «"Bauer" (agricola, colonus, rusticus) im Frühmittelalter» en WENSKUS, R. et al. *Wort und Begriff "Bauer"*, Göttingen, 1975, págs. 232-235.

³⁶ *Ibidem*, págs. 239-240.

³⁷ NELSON, J. L. «Dispute settlement in Carolingian West Francia», en DAVIES, W. and FOURACRE, P. (eds.) *The Settlement of Disputes in Early Medieval Europe*, Cambridge, 1986, págs. 51-52. Los términos *colonus* y *servus* seguirían siendo usados y discutidos por los juristas del derecho romano y el canónico de los siglos XII y XIII; véase CONTE, E., «Coloni e manentes tra servitù e libertà. Spunti canonistici» en *Proceedings of the Ninth International Congress of Medieval Canon Law* (en prensa).

subraya que no existía nada que pudiera llamarse esclavitud en el siglo x. Había innumerables tenentes que poseían estatus y autonomía económica inferior a la de los propietarios alodiales, pero eran libres en lo tocante a la condición personal³⁸. Pese a la existencia de grandes patrimonios monásticos (como los pertenecientes a Sant Cugat del Vallès) no hay punto de comparación con los inmensos latifundios trabajados por tenentes dependientes tales como los de St. Germain descritos en el Políptico de Irminion. Los monasterios catalanes poseían un conjunto más disperso y misceláneo de tierras y derechos otorgados en términos variados. Ni siquiera los polípticos francos con sus numerosos *coloni*, los cuales se supone que prueban la pervivencia de la esclavitud, pueden usarse de esta manera, tal y como demuestra Goetz, ni las investigaciones sobre fuentes monásticas apoyan realmente la noción de una esclavitud duradera. De hecho, la excelente colección de citas sobre la última mención de la esclavitud en los documentos catalanes, recopilada por Bonnassie en el primer volumen de *La Catalogne* evidencia que sólo 2 de los 17 *servi* y *mancipia* mencionados entre 901 y 1035 pertenecían a monasterios. La mayoría eran dependientes de condes y vizcondes³⁹.

También es posible poner en cuestión la extensión de la posesión alodial en Cataluña antes del 1000. En primer lugar, la distinción entre alodio y tenencia no era tan fija como solemos pensar. Susan Reynolds, en una discusión comparada sobre la mayoría de Europa Occidental (aunque dejando fuera España) muestra que el término «alod» no siempre significaba propiedad privada absoluta⁴⁰.

Se ha dado mucha importancia a la *aprisio* visigótica que permitió la colonización de tierra de frontera vacante en condiciones favorables, pero tan pronto como el 812 se encuentran quejas sobre la erosión de los derechos de los colonos⁴¹. La *aprisio* no generó posesiones alodiales. Los campesinos de los siglos x y xi eran en general tenentes y poseían obligaciones de naturaleza no pública con los magnates locales. El trabajo de Gaspar Feliú en particular merece ser mencionado al respecto. El ha mostrado que el señorío y la tenencia se hallaban ya ampliamente extendidos en el período «pionero». Dos documentos del año 913 enumeran cientos de colonos en 21 términos pertenecientes a la abadía de Sant Joan de les Abadeses que eran obligados a reconocer la jurisdicción del monasterio así como limitaciones sobre la libre disposición y disfrute de sus propiedades⁴². La mayor parte de los documentos sobre alodios

³⁸ TO FIGUERAS, L., «Un regard périphérique sur la mutation de l'an mil», *Médiévales*, núm. 21, 1991, págs. 47-53

³⁹ BONNASSIE, *La Catalogne...*, I, pág. 301.

⁴⁰ REYNOLDS, S., *Fiefs and Vassals: The Medieval Evidence Reinterpreted*, Oxford, 1994, págs. 57-64.

⁴¹ Lewis, A. R., *The Development of Southern French and Catalan Society, 718-1050*, Austin, 1965, pag. 70.

⁴² FELIU, G., «Sant Joan de les Abadeses. Algunes precisions sobre l'acta judicial del 913 i el poblament de la vall», in *Homenatge a la memoria del professor D. Emilio Sáez*, Barcelona, 1989, págs. 421-434. Compárense los hallazgos para el Languedoc de Claude Duhamel-Amado, «L'alleu paysan a-t-il existé en France méridional autour de l'an Mil?» en DELORT, R. (ed.) *La France de l'an Mil*, París, 1990, págs. 142-161.

describen la propiedad no en manos de rústicos sino en los de posición elevada: en manos de propietarios aristocráticos más que de campesinos.

Apenas existían algunos latifundios grandes como los concentrados por Sant Joan en la Cataluña temprana, y es sin duda cierto que los campesinos eran libres en lo tocante al estatus legal antes del 1000, pero no parece ser que fueran alodialistas. Llamo la atención sobre esto porque afecta a la conceptualización de la supuesta «revolución feudal» de los años 1020-1060. Mi argumento es que los campesinos no eran del todo autónomos antes de 1020, ni tampoco habían sido servilizados en 1060, ni siquiera en 1160.

Como he dicho ya, Cataluña es citada como un modelo de lo que Barthélemy denomina «mutacionismo» y esto es así porque claramente algo profundo sucedió *de hecho* en el siglo XI. Tuvo lugar un declive de la autoridad condal, y su restablecimiento se expresaría en una forma diferente, «feudal», después de 1060. Incluso en este caso, en lo que podría parecer una clara ruptura en términos de derecho y gobierno, hay razones para ser cautelosos. Una tesis doctoral escrita por Jeffrey Bowman sugiere que *antes* del 1000, el derecho visigótico no era tan fuerte ni los tribunales públicos realmente tan fuertes como suele pensarse⁴³. El registro de documentos de los siglos IX al XI que citan leyes visigodas no prueba la existencia de continuidad institucional o práctica⁴⁴. Pocos pasajes del *Liber Iudiciorum* se citaban en realidad en la litigación, sino que se presentan una y otra vez como meras fórmulas de sabiduría proverbial, extraídas de un texto que los jueces no tenían a mano ni de hecho consultaban. Bowman ha hallado también que los conflictos judiciales en esta era de autoridad estatal virtual eran pocas veces resueltos por los hallazgos de hecho y derecho de jueces independientes. La resolución informal por compromiso y arbitraje precede al auge de los castellanos en el siglo XI. Hay, una vez más, una difuminación de la división entre la autoridad pública ordenada y centralizada de la era anterior a 1020 y la dominación aristocrática posterior a esa fecha. Puede haber habido en realidad un clima de violencia a mediados del siglo XI, pero no reemplazó necesariamente un gobierno intacto y en perfecto funcionamiento.

Pese a todo lo anterior, es justo decir para equilibrar que los cambios del siglo XI colocaron a más campesinos catalanes bajo una forma de señorío más arbitraria. Pero esto no establece, en mi opinión, el punto de origen del campesinado servil de finales de la Edad Media, de los *remences* catalanes. Otras fuerzas fueron imprescindibles más tarde para producir este resultado.

⁴³ BOWMAN, J. A., «Law, Conflict and Community in the Narbonnais around the Year 1000», Ph. D. Dissertation, Yale University (en proceso de elaboración). Doy las gracias al Sr. Bowman por permitirme leer y citar su trabajo.

⁴⁴ Véanse las citas recopiladas por ZIMMERMAN, M., «L'usage du droit wisigothique en Catalogne du IX^e au XII^e siècle», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, núm. 9, 1973, págs. 233-291; KIENAST, W., «La pervivencia del derecho godo en el sur de Francia y Cataluña», *Boletín de la Academia de Buenas Letras de Barcelona*, núm. 35, 1973-74, págs. 265-295; IGLESIA FERREIRÓS, A., «La creación del derecho en Cataluña», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 47, 1977, págs. 99-423; COLLINS, R., «'Sicut lex Gothorum continet': Law and Character in Ninth- and Tenth-Century León and Catalonia», *English Historical Review*, 1985, págs. 489-512.

La cuestión clave es el alcance de los cambios en el señorío y el estatus campesino durante el siglo XI. Bonnassie señala un aumento en el número de servicios y productos exigidos a los campesinos tenentes⁴⁵. Fueron asimismo adscritos más férreamente a sus posesiones, de tal manera que comienzan a encontrarse documentos que estipulan que los campesinos deben residir en la tierra, o que la tierra se vende con los campesinos que la habitan, o que los individuos son los objetos de ventas y donaciones. El término «*homines proprii*», que sin duda denotaría con el tiempo «siervo», aparece por primera vez en un documento de 1088 de la diócesis de Urgell⁴⁶. Hay evidencias de señorío arbitrario en los «malos usos» que aparecen mencionados en 1078 y en 1091⁴⁷. Sin embargo, incluso antes de 1020 los señores comenzaron a demandar pagos que, al menos con el tiempo, mostrarían rasgos serviles: *cugucia* (una elevada multa impuesta en caso de adulterio femenino) y *exorquia* (por fallecimiento sin heredero masculino). Estas exigencias, halladas al principio por separado a mediados del siglo X, serían agrupadas más tarde con otras exacciones hasta constituir la prueba legal de servidumbre, los «*mals usos*» que simbolizaban los derechos señoriales sobre los tenentes serviles⁴⁸. Ciertamente, a fines del siglo XIII los que tenían que pagar estos *mals usos* eran considerados siervos, pero en el siglo XI los «malos usos» significaban simplemente exacciones de dudosa legalidad⁴⁹. La formalización de los derechos arbitrarios tuvo lugar más tarde. En el siglo XI, finalmente, había también *toltas* y *forcias*, las fuentes de ingresos más abiertamente injustas que los señores tomaban sin más por razón, como indican las palabras, de su superior fuerza y poder.

Al subvertir la autoridad condal los nobles extendieron su poder sobre el campo por medio de castillos ilegales, nuevas exacciones y una oleada de violencia que Bonnassie describe como «piratería señorial»⁵⁰. Pero, ¿significa esto el comienzo de la servidumbre en Cataluña? Pienso que no, porque el señorío opresor o incidentes violentos no son lo mismo que su sistematización y legitimación. La violencia señorial era ilegal en el siglo XI y no había

⁴⁵ BONNASSIE, *La Catalogne...*, II, págs. 824-829 (*From Slavery to Feudalism...*, págs. 232-238).

⁴⁶ La Seu d'Urgell, Arxiu Capitular (ACSU), Cons. Esglésies 32, Baraut, C. (ed.) *Les actes de congregacions d'Esglésies de l'antic Bisbat d'Urgell (segles IX-XII)*, La Seu d'Urgell, 1986, núm. 75, la consagración de Santa María de Guissona.

⁴⁷ DE MARCA, P. (ed.), *Marca Hispania*, París, 1688, reimpresso en Barcelona, 1965, apparatus 289, y Gerona, Arxiu Capitular (ACG), Llibre Vert, fols. 183v-184r.

⁴⁸ Las primeras menciones de *cugucia* aparecen en 959, 962 y 976 según Joan COROMINAS, *Diccionari etimològic i complementari de la llengua catalana*, 9 vols., Barcelona, 1980-1991, vol. II, s.v. *cucut*, pag. 1087, columna A (basada en material inédito reunido por Benjamin Alart para el Rosellón). La primera fecha de la *exorquia* es 962, *Ibidem.*, vol. III, s.v. *eixorc*, columna B (también procedente de Alart).

⁴⁹ FREEDMAN, P. *The Origins of Peasant Servitude in Medieval Catalonia*, Cambridge, 1991, págs. 79-83. Sobre los *mals usos* véase, PISKORSKI, W., *El problema de los seis «malos usos» en Cataluña*, trans. Julia Rodríguez Danilovski, Barcelona, 1929 [1.ª en ruso, Kiev, 1899].

⁵⁰ BONNASSIE, *La Catalogne...*, II, pag. 590.

sido rutinizada. Su visibilidad misma muestra su propia novedad, y el proceso por el cual se permitió a los señores este grado de control arbitrario no dió comienzo hasta al menos un siglo después. El cambio social no se manifiesta en violencia dramática, ilegal, sino en violencia cotidiana, institucionalizada. He tratado en otro lugar de trazar este desarrollo, que parece haber tenido lugar poco después del 1200⁵¹. Desde esas fechas los campesinos fueron obligados de forma rutinaria a reconocer que pertenecían a sus señores, y sólo desde este momento serían forzados a redimirse para obtener la libertad de cambiar de señor. Estas redenciones representaban elevados pagos de manumisión y darían nombre a los tenentes serviles mismos o *remences*, el término en catalán del latín *redimentia* o redención. Fue en el siglo XIII cuando se concedió a los señores lo que los juristas denominarían más tarde el *ius maletractandi*, un derecho a maltratar a sus tenentes sin interferencia por parte de la autoridad pública del conde de Barcelona, derecho concedido por un parlamento reunido en Cervera en 1202. Las exacciones por transmisión hereditaria o matrimonio, tales como la *cugucia*, *exorquia*, comienzan a aparecer con frecuencia a fines del siglo XII y aparecen asociadas con el estatus servil, tal y como sucede con el *chevage*, el *formariage* y la *mainmorte* en Francia⁵².

Por consiguiente, la encomendación servil, los «malos usos», la redención y el reconocimiento estatal del estatus de servidumbre y el poder señorial tuvieron lugar mucho después que el fenómeno «mutacionista» de comienzos del siglo XI. Sólo a fines del siglo XII y comienzos del XIII puede empezar a hablarse de una legitimación y definición de la servidumbre. Un período anterior asistió a la invención de algunas costumbres opresivas, pero tendría lugar un considerable retraso en su sistematización y puesta en práctica. Existieron, en efecto, al menos dos y tal vez tres momentos clave en la degradación del campesinado catalán: el siglo XI, en el que la aristocracia desplazó la autoridad del conde por medio de la violencia; los años alrededor del 1200, en los que la servidumbre fue definida y legitimada legalmente; y tras la Peste Negra, cuando los señores reforzaron su control sobre sus tenentes a pesar de que los campesinos deberían haber tenido en teoría una mejor posición negociadora *vis-à-vis* el mercado de fuerza de trabajo debido al drástico descenso de la población⁵³.

¿Qué sucedió, pues, en el siglo XI, y cuál fue la naturaleza de la tenencia de la tierra en el siglo XII? En el texto y las tablas de las páginas 810 a 823 del libro de Bonnassie sobre Cataluña, hay 50 documentos citados para poner de manifiesto un duro régimen impuesto sobre el campesinado por los nobles y castellanos en el siglo XI y comienzos del XII. Los documentos llevaron a Bon-

⁵¹ FREEDMAN, *Origins of Peasant Servitude...*, págs. 119-153. Un artículo reciente extiende los cambios a lo largo de los siglos XI y XII, pero los considera una excrecencia de la crisis de 1020-1060, VIADER, R., «Remarques sur la tenure et le statut des tenanciers dans la Catalogne du XI^e au XIII^e siècle», *Annales du Midi*, núm. 107, 1995, págs. 149-165.

⁵² BLOCH, *Feudal Society...*, I, pag. 263.

⁵³ Defendí este argumento en «The Enserfment Process in Medieval Catalonia», *Viator*, núm. 13, 1982, págs. 225-244.

nassie a considerar éste el período de establecimiento del régimen *remença*. Algo más de la mitad de los documentos proceden del gran cartulario de la catedral de Urgell conocido como *Liber Dotaliorum Ecclesiae Urgellensis*. Ellos muestran que la tierra se vendía a veces junto con sus habitantes y que las donaciones de individuos acompañados de sus tierras se hacían a la catedral. Aunque es cierto que en dos documentos del siglo XII los donantes hablan de «hombres que poseemos» o de «mis hombres»⁵⁴, el resto de los documentos son menos explícitos en relación con la posesión de personas como propiedad. Tratan de tierra entregada con sus habitantes, o de personas entregadas con lo que poseen en forma de renta y otros deberes: la mitad del castillo de Montalbà (es decir, una parte de sus ingresos) fue entregada a la catedral de Urgell «*cum homines comorantibus qui ibi sunt et erunt venturi et cum omni censo quod ibi habo uel habere debeo*»; un alodio fue donado junto con el hombre que lo cultivaba: «*cum uno homine qui ibi adsteterit*»⁵⁵. La tierra, no cabe duda, es altamente valorada porque está siendo cultivada, pero esto no significa que los cultivadores pertenezcan irrevocablemente a ella.

Es posible defender una conexión conceptual entre los campesinos y la tierra en el lenguaje de estos documentos, pero en realidad no existía obligación por parte del tenente de permanecer en la tierra. Bonnassie cita un documento de la región de Vic (de nuevo bastante tardío, de 1129) en el que un arrendamiento incluye una promesa de residir en la propiedad, pero se trataba de un acuerdo libre de explotar lo que se estaba entregando, no una prohibición de movimiento⁵⁶. Residir en la tenencia no eran más indicador de servidumbre que una afirmación sobre los deberes de un castellano de defender una fortaleza concreta⁵⁷. El documento de Vic es una *convenientia*, un acuerdo y no un acto de sumisión (el tenente emplea el término *convenio*), y por tanto semeja en la forma la encomienda de un castillo u otra propiedad no servil. El receptor acepta residir y reconocer al donante como su señor, lo cual representa una dignificada transmisión de propiedad y no un reconocimiento servil.

Sólamente un documento en el dossier que emplea Bonnassie incluye de hecho una donación específicamente de personas, sin relación con transacción de tierra alguna: un documento de 1132, un siglo después de la crisis

⁵⁴ A.C.S.U., *Liber Dotaliorum Ecclesiae Urgellensis (LDEU)*, I, fols. 109r-109v (1105), en BARAUT, C., «Els documents del anys 1101-1150 de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell», *Urgellia*, núm. 9, 1988-1989, núm. 1221; L.D.E.U., I, fols. 184v-185r (1106), *Ibidem*, núm. 1228, ambos citados en Bonnassie, *La Catalogne...*, II, pags. 813 y 823, respectivamente.

⁵⁵ A.C.S.U., L.D.E.U., I, fols. 37v-38r, 1056, en BARAUT, C., «Els documents del anys 1051-1075 de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell», *Urgellia*, núm. 6, 1983, núm. 689; citado por Bonnassie, *La Catalogne...*, II, pag. 823.

⁵⁶ Arxiu Capitular de Vic (A.C.V.), calaix 6, núm. 1821 (1129), citado por Bonnassie, *La Catalogne...*, II, pag. 821.

⁵⁷ VIADER, «Remarques sur la tenure...», pag. 155 ve esta similitud entre las obligaciones de residencia de los castellanos y los campesinos como un rasgo característico del siglo XII. El reconoce que los campesinos de este período que se suponía debían residir en sus mansos no pueden ser considerados atados de verdad a la tierra, pero aún así los considera ancestros de los posteriores *remensas*.

feudal, procedente de una región de Gerona ⁵⁸; el resto son donaciones de tierra con sus habitantes. Bonnassie menciona una entrega de hombres pertenecientes al castillo de Villagrassa en la región de Guissona, pero en realidad la palabra que describe lo que se da es *omnibus* y no *hominibus*, por consiguiente «todo lo que pertenece al castillo» y no «los hombres pertenecientes al castillo» ⁵⁹. En otro documento de Urgell un hombre fue entregado en donación a la catedral pero acompañado de sus tierras, viñas y tenentes. Es tal vez una formulación muy peculiar el donar a una persona «*per alaudiam Sancte Marie*» (es decir, como un alodio de la catedral), pero en cualquier caso este hombre tenía a su cargo tenentes propios y claramente no era de condición pobre ⁶⁰.

Otros documentos reunidos por Bonnassie en los que algunas personas parecen vincularse a un superior como su propiedad son en realidad actos piadosos sin implicación servil. Berenguer Arnau de Aravall en el 1119 se puso bajo la protección de la catedral de Urgell en penitencia por haber matado a su hermano ⁶¹. En el 1076, un tal Ramón, que se sabía manchado por el pecado, se entregó en cuerpo y alma a la iglesia de San Salvador en la región del Vallès ⁶². En ninguna de estas instancias es posible hablar de servidumbre impuesta por la opresión señorial.

Los documentos del siglo XI no muestran tierras donadas con una serie de «almas» serviles al estilo de la Rusia imperial. Es posible encontrar signos de subordinación en la descripción de tenentes junto con los rasgos del paisaje u otros derechos relacionados con la propiedad, pero por muy significativo que sea este viraje en la documentación, no implicaba un régimen servil. No existía tampoco un lazo personal servil, especialmente en comparación con lo que vendría después en el siglo XIII cuando los tenentes reconocían de forma explícita que sus cuerpos y almas «pertenecían» a sus señores y que no podían librarse de esta subordinación. Para los siglos XI y XII, incluso cuando se cita a hombres en relación con la tierra, los documentos no mencionan nada acerca del estatus o la libertad restringida de estos tenentes.

Nos quedan una serie de documentos que incluyen exacciones arbitrarias por parte de señores, como las *toltas* y *forcias* anteriormente mencionadas, o bien «costumbres» indefinidas (*usatici*). Lo que es importante en este caso es distinguir aquéllos en los que se trata de actos ilegales denunciados en los documentos de aquellos otros casos en los que figuran como características ordinarias del señorío. No hay duda de que el siglo XI asistió a un aumento de

⁵⁸ Arxiu de la Corona de Arag6n (A.C.A.), Monacals, perg. Cervià 472 (1132), cit. por Bonnassie, *La Catalogne...*, II, pag. 815.

⁵⁹ A.C.S.U., L.D.E.U., I, fol. 36r (1109), en Baraut (ed.), *Urgellia*, núm. 9, doc. núm. 1253, cit. por Bonnassie, *La Catalogne...*, II, pag. 813.

⁶⁰ A.C.S.U., L.D.E.U., I, fol. 187r (1080), Baraut (ed.), *Urgellia*, núm. 7, doc. núm. 934, cit. por Bonnassie, *La Catalogne...*, II, pag. 813.

⁶¹ A.C.S.U., L.D.E.U., fols. 179v-180r, Baraut (ed.), *Urgellia*, núm. 9, doc. núm. 1138, cit. por Bonnassie, *La Catalogne...*, II, pag. 815.

⁶² A.C.A., Canc. Ramón Berenguer, II, pag. 10, cit. por Bonnassie, *La Catalogne...*, II, pag. 815.

la violencia y por consiguiente a la proliferación de abusos de poder y señorío, pero esto es distinto de una situación en la que la conducta opresiva se convierte en rutina o es sancionada oficialmente. A partir de un punto, la diferencia pasa a ser, por supuesto, meramente técnica: en una sociedad sin ley, el hecho de que el bandidaje y la servidumbre sean ilegales es irrelevante; pero la Cataluña del siglo XI no era anárquica. Tampoco lo era, en este sentido, ninguna parte de Europa Occidental. Barthélemy sugiere que existía una cierta auto-regulación incluso en los más extremos declives señorializadores del poder central. De hecho él cuestiona la asunción de que el período se caracterizó por la anarquía feudal ⁶³.

Renuncias de exacciones forzosas no fueron inhabituales en la Cataluña del siglo XI. Documentos denominados *evacuaciones* incluyen todo tipo de exacciones arbitrarias pero reconocen que son ilícitas y vienen a suprimirlas. Esto puede ser a cambio de un pago a un monasterio o una iglesia que tuvo una disputa con la persona que hace la renuncia, dando así a la transacción un tinte indudablemente extorsionador. Un documento de Gerona de 1091 citado por Bonnassie trata de una renuncia de *fortias, toltas, malas presones y malos usaticos* por el conde de Ampurias en favor del obispo de Gerona, pero por dinero ⁶⁴. El vizconde Uzalard renunció en Sant Benet de Bages en 1122 a varias *malas presiones, toltas, forcias, achaptas y placita* a cambio de un préstamo de 100 morabetinos ⁶⁵. En algunas instancias los señores parecen estar recibiendo exacciones tales como *exorquia* o *intestia* (aplicadas cuando un tenente muere sin haber testado). Hasta bien entrado el siglo XII, sin embargo, estas exacciones afectaban a los caballeros tanto como a los campesinos y no eran indicadores de un estatus particular o a la falta de derechos ⁶⁶.

No es mi intención dar a entender que el siglo XI fue pacífico, ni tampoco minimizar la violencia señorial. Una mirada atenta a la evidencia muestra, creo, que tal violencia no se concentró en los comienzos del siglo XI. No estuvo relacionada con un movimiento general de adscripción de tenentes a la propiedad por encomendación servil. Tampoco fue imposible resistirse a ella. El movimiento de la Tregua y Paz de Dios, el restablecimiento de la autoridad pública catalana y los privilegios concedidos incluso a las comunidades más antiguas alejadas de la frontera con el Islam, testifican hasta cierto punto la resistencia formal e informal por parte de los campesinos ⁶⁷. Más aún, la violencia señorial se mantuvo fuera del marco de la ley. Incluso si tuvieron éxito en la imposición de pagos a cambio de renuncias, no existió un movimiento de legitimación de la opresión nobiliaria del campo hasta cerca del siglo XIII.

⁶³ BARTHÉLEMY, «La mutation féodale...» págs. 772-774.

⁶⁴ A.C.G., Llibre Verd, fols. 183v-184r, cit. por Bonnassie, *La Catalogne...*, II, pag. 811.

⁶⁵ A.C.A., Monacals, perg. Sant Benet de Bages, doc. 404, cit. por Bonnassie, *La Catalogne...*, II, pag. 811.

⁶⁶ BASTARDS, J. (ed.), *Usatges de Barcelona: El Codi a mitjan segle XII*, Barcelona, 1984, Us. nu. 69, «Iten statuerunt», pag. 102; Us. núm. 138, «De intestaciis», pag. 150.

⁶⁷ Bonnassie discute los movimientos de la Tregua y Paz de Dios en relación con la protesta campesina contra las exacciones en *La Catalogne...*, II, págs. 647-650.

Thomas Bisson y Blanca Garí han llamado la atención sobre las quejas hechas por tenentes contra señores y oficiales regios corruptos a mediados del siglo XII acusándoles de sujetar campesinos a cambio del pago de un rescate, de amenazar o emplear la violencia y de otras formas de extorsión⁶⁸. El hecho de que las quejas fueran llevadas a tribunales públicos, que fueran escritas y conservadas, pone de manifiesto que la «anarquía feudal» no había triunfado ni se había convertido en rutina. La legislación del Parlamento de Cervera en 1202 que prohibió al rey inmiscuirse cuando los señores «maltrataban» a sus tenentes serviles evidencia el reconocimiento oficial de la violencia oficial, su rutinización y legitimación.

Si se observa el período «post-mutacional» desde alrededor de 1060 hasta 1180, se encuentran más bien pocos cambios en cuanto a la posición de los tenentes en relación con sus señores. La mayor parte de los arrendamientos incluían pagos bastante livianos. La enajenación y el subarriendo siguieron siendo habituales lo mismo que la tenencia de propiedades de varios señores simultáneamente. No hubo restricciones explícitas al movimiento ni ninguna forma de encomendación servil hasta 1176, año en que un campesino de la región costera cercana a Gerona (la *comarca* de La Selva) empleó el término *trado et adscribo me* al suscribir un arrendamiento⁶⁹. Sólo en 1209 da comienzo la fórmula *domo me ipsum*⁷⁰.

Con el crecimiento del ingreso señorial en el siglo XII y dado que los documentos tienden a detallar con más cuidado los derechos señoriales es difícil argüir que se diera ningún cambio cualitativo antes de las décadas finales del siglo XII. El espacio rural era cultivado por tenentes, no por propietarios libres, pero esto había sido así también ya antes de 1020. La separación entre libre y servil tuvo lugar sólo alrededor del 1200. La primera evidencia de reconocimiento campesino de pertenencia a un señor (en oposición a un nuevo acuerdo) data precisamente del año 1200, en la región de Vic, y aquí el tenente fue obligado a renunciar a todo derecho prescriptivo: incluso si vivía en la ciudad o en otra comunidad privilegiada, por el tiempo que fuera, seguiría siendo hombre de su señor⁷¹.

Por rutinización entiendo que lo que había sido visto como un abuso pasa a ser permitido, legal y reconocido como un aspecto del derecho nobiliario. Para los campesinos afectados por lo que merece ser denominado una «nueva servidumbre», la rutinización y legitimación implicaba la *privación* del estatus ante la iglesia y los tribunales del reino. Al discutir el significado de la servidumbre (la famosa «*essence profonde*» de la servidumbre en Marc Bloch) deberíamos recordar la importancia de esta exclusión de las instituciones

⁶⁸ BISSON, T. N., «The crisis of the catalonian franchises (1150-1200)» en *La formació i expansió del feudalisme català*, ed. Jaume Portella, Girona, 1985-6, pág. 153-172; Garí, B., «Las *Querimoniae* feudales en la documentación catalana del siglo XII», *Medievalia*, 5, 1985, pág. 7-49.

⁶⁹ Arenys de Mar, Arxiu Fidel Fita (A.F.F.), perg. 25.

⁷⁰ Perpignan, Archives Départementales des Pyrénées-Orientales, sec. H, parch. St. Hippolyte 1757.

⁷¹ A.C.V., Calaix núm. 6, doc. 2791.

públicas. La incapacidad de apelar a las autoridades regias contra un señor, o la prohibición de que los siervos entraran en las órdenes sagradas, no eran meros obstáculos irrelevantes ni vestigios. Estas cuestiones clasificaban a los campesinos distinguiendo entre los que eran tenentes libres relativamente privilegiados y aquellos otros que se encontraban a merced de sus señores y sujetos a exacciones arbitrarias pero además rutinarias: sancionadas por la ley, si bien no por la justicia, por lo que seguirían siendo conocidos como «malos usos», los «*mals usos*» catalanes.

En los círculos académicos anglo-americanos ha sido habitual en las últimas décadas el predominio de los datos económicos sobre los derivados de fuentes jurídicas, en contraste con los dogmas de hace cien años, cuando los historiadores del derecho tendían a tomar los códigos legales como descriptores de la realidad social. La reacción contra los argumentos basados en el estatus —una reacción contra la historia del derecho tradicional inglesa— dió preeminencia a los datos sobre propiedad y riqueza relativa. El estatus dependiente no tenía importancia para los académicos ingleses y en general como afirmó Richard Southern nada era más equívoco que el estatus legal de los campesinos ⁷². Una visión extrema a este respecto es la de Alan Macfarlane para quien la dependencia era irrelevante en Inglaterra, región que según él no tuvo de hecho nunca campesinos debido a que sus agricultores fueron siempre empresarios individuales que amasaban propiedades y pensaban en términos de engrandecimiento económico ⁷³.

Menciono estas cuestiones para justificar la incorporación de evidencia legal en lo que considero que es el estadio clave de la historia rural catalana, el período comprendido entre fines del siglo XII y comienzos del XIII, cuando la servidumbre pasó a ser regulada, normalizada. En este momento se observa en la documentación que los campesinos se encomendaban a los señores, reconociéndoles como su propiedad. Los tenentes preexistentes fueron también forzados a reconocer que ellos y sus herederos pertenecían para siempre a sus señores y no podían abandonar sus jurisdicciones. Un poco antes, en el siglo XII, aparecen pagos de redención impuestos para cambiar de señor ⁷⁴. Algunos de ellos son de poca cantidad, como es el caso de mujeres jóvenes que cambian de domicilio para casarse. Otros pagos eran sin embargo bastante elevados.

Hacia fines del siglo XII las exacciones en relación con la herencia y el matrimonio fueron agrupadas. En fueros concedidos a ciudades tales como Solsona en 1195, la disposición libre de la propiedad, elemento clave en toda

⁷² SOUTHERN, R. W., *The Making of the Middle Ages*, New Haven, 1953, pag. 75.

⁷³ MACFARLANE, A., *The Origins of English Individualism: The Family, Property and Social Transition*, Cambridge, 1979.

⁷⁴ Los primeros ejemplos de tenentes que compran su libertad se dieron para cambiar de señor: A.F.F., perg. 22 (1162) y Arxiu Diocesà de Girona (A.D.G.), Cartoral «de Carlemany», pag. 210, en MARQUÈS, J. M. (ed.) Cartoral, dit de Carlemany, del bisbe de Girona (siglos IX-XIV), Barcelona, 1993, 2, núm. 323. En otros documentos anteriores los tenentes eran liberados por pagos dados a sus nuevos señores: A.D.G., Cart. Carlemany, nums. 241 (1128) y 305 (1161).

franquicia urbana, se define específicamente como una inmunidad respecto de las exacciones de *exorquia e intestia* ⁷⁵. Cuando en 1203 los habitantes de Sant Celoni disputaron a los caballeros de San Juan de Jerusalén el poder que tenían sobre ellos, fue de nuevo en relación con la *exorquia* y la *intestia* ⁷⁶.

¿Reflejan los cambios en la naturaleza de los documentos cambios en la sociedad? Este es un problema difícil situado en el corazón del debate sobre el *mutacionismo* y, en América e Inglaterra, sobre el feudalismo y sobre si términos como «fief» o «vassal» significaban en el siglo XI lo mismo que en el XVII ⁷⁷. La servidumbre no se inventó en el momento en el que los documentos comienzan a emplear términos que evocan explícitamente la subordinación servil. Los documentos formalizan acuerdos y prácticas que pueden largamente preceder a su fijación escrita, pero ésta es precisamente la cuestión. Una vez algo ha pasado a ser suficientemente regularizado como para aparecer en términos similares en muchos documentos del mismo tipo, se ha producido un cambio por este mismo hecho. Puede que algunos tenentes fueran maltratados por sus señores en 1140 o 1150 pero no es de ninguna manera irrelevante que un *derecho* de maltrato señorial fuera reconocido en 1202. Los campesinos pueden haber sido forzados por alguna ceremonia a reconocer el control de sus señores sobre sus personas antes de 1176, pero el desarrollo y la proliferación de cartas de encomienda categorizaron y definieron por sí mismos la subordinación.

No es necesario adoptar la posición de que las palabras por sí mismas constituyen significado, o que los textos son más relevantes que las fuerzas económicas, para atestiguar el impacto que puede haber tenido la «standarización» de determinados términos tanto en la Edad Media como en otros tiempos. Una vez que los conceptos de «siervo» o «dependencia» o «maltrato» fueron definidos y más aún sancionados, su efecto «real» fue reforzado.

Este desarrollo legal de la servidumbre es lo que diferencia a Cataluña de sus vecinos tanto del Midi como de la Península Ibérica. La servidumbre en el Languedoc comenzó a desaparecer en los siglos XII y XIII ⁷⁸. Para el resto de España es habitual argumentar que el «feudalismo» y las instituciones señoriales no dependían de la servidumbre como tal. Aunque la idea de un excepcionalismo ibérico adelantada por Claudio Sánchez-Albornoz no goza ya de general aceptación (según ella, España no habría compartido la forma de organización de la sociedad del norte europeo debido a su frontera) ⁷⁹ sigue siendo evidente que la degradación legal del campesinado fue efectiva en Cataluña mas no en modo alguno comparable en Aragón, Valencia o la

⁷⁵ FONT RIUS, J. M. (ed.) Cartas de población y franquicia de Cataluña, Madrid y Barcelona, 1969, I, 1, núm. 203.

⁷⁶ A.F.F., perg. 40.

⁷⁷ REYNOLDS, Fiefs and Vassals....

⁷⁸ OURLIAC, P. «Le servage à Toulouse aux XII^e et XIII^e siècles» en *Économies et sociétés au moyen âge: Mélanges offerts à Edouard Perroy*, París, 1973, págs. 249-261. Véase también Viader, «Remarques sur la tenure...», págs. 159-162.

⁷⁹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1956.

Corona de Castilla. Un estudio reciente de la sociedad rural de Castilla la Vieja realizado por Teófilo Ruiz muestra un paisaje de pequeños propietarios cuasidependientes presionados por el auge de grandes señoríos eclesiásticos y menos capaces de lo que a menudo se piensa de maniobrar dentro del sistema de *behetrías*. Ruiz no halla evidencia de que un hombre sujeto a *behetría* estuviera de hecho dotado del derecho teórico de cambiar de señor. Pocas diferencias existían entre su estatus y el de los tenentes de los señores laicos, los *solariegos*⁸⁰. Sin embargo, la tenencia de la tierra en Castilla apenas constituía un sistema de subordinación servil. Más bien recordaba las prácticas de buena parte de la Europa nórdica por las cuales los campesinos eran en general tenentes, pagaban grandes sumas a sus señores, pero no se hallaban degradados en ninguna forma de dependencia legal ni marcados por el estatus servil.

En la Galicia tardomedieval existía una pauta de señorío crecientemente abusivo pero tampoco dependía de la servidumbre ni la implicaba. Carlos Barros ha descrito con detalle el levantamiento de los Irmandiños, un acontecimiento prácticamente contemporáneo de la guerra civil catalana de los Remensas⁸¹. Los Irmandiños denunciaron el bandidaje y la violencia de los señores gallegos y lograron destruir muchos de sus castillos e imponer una paz efectiva en el territorio, algo que había sido imposible para las autoridades civiles y eclesiásticas. Pero no fue la suya, sin embargo, una revuelta anti-señorial en el sentido de cambiar el señorío y el sistema de tenencia. Para los Irmandiños el problema no era la servidumbre sino el pillaje; no era el señorío sino su ausencia. Para los caballeros-ladrones de Galicia la imposición del estatus servil era irrelevante ya que se trataba de oportunistas que sólo buscaban robar a todo el mundo sin tener que recurrir a finuras legales o reclamaciones jurisdiccionales.

Uno no puede en realidad hablar de servidumbre para la Península Ibérica medieval excepto en el caso de Cataluña y esto es así debido a la institucionalización del estatus servil. Bonnassie dibujó un interesante panorama de la ruptura del derecho público post-visigodo y de la imposición de duros regímenes señoriales por todo el Languedoc y el norte de la Península en su artículo «Du Rhône à la Galice»⁸². Su intención era, como ya he dicho, disputar la fácil idea de que el Mediterráneo quedó fuera de los territorios del «feudalismo», y puso de manifiesto que los señores usurparon las leyes públicas y oprimieron el campo a lo largo del Midi y del norte de España. Los territorios protegidos y arrancados al Islam pueden ciertamente haber tenido mucho en común en el siglo XI. Sin embargo, a la altura del siglo XIII esto ya no era así. Sólo en Cataluña la servidumbre seguía siendo generalizada y esto a su vez sólo en las zonas norteñas que constituían la «Vieja Cataluña».

⁸⁰ RUIZ, T., *Crisis and Continuity: Land and Town in Late Medieval Castile*, Philadelphia, 1994, pag. 57.

⁸¹ BARROS, C., *Mentalidad justiciera de los irmandiños*, siglo XV, Madrid, 1990.

⁸² BONNASSIE, «Du Rhône a la Galice...», págs. 17-56 (*From Slavery to Feudalism...*, págs. 104-131).

Dentro de Europa en conjunto, no obstante, Cataluña no fue un caso especial o inusual. Creo que existe una tendencia general a subestimar la importancia de la servidumbre por toda Europa, especialmente en Inglaterra, el suroeste de Alemania y buena parte de Francia. Lo que está al parecer aún por resolver es la cuestión sobre la que llamó la atención Georges Duby hace ya muchos años: las variaciones de la servidumbre en función de la cronología y la geografía ⁸³. Algunas regiones experimentaron un debilitamiento gradual del peso del estatus servil, bien por manumisiones o por simple obsolescencia. Otras como Cataluña (pero también Hungría o Suabia) asistieron a un incremento del rigor de la servidumbre. El resultado de esto sirve de nuevo para cuestionar la naturaleza del supuesto punto de inflexión del siglo XI, es decir, para destrozarse el ordenado esquema del *mutacionismo*.

Me gustaría concluir refiriéndome a la importancia de la servidumbre en la Europa Medieval. El trabajo de Bonnassie ha tenido el gran mérito de restaurar la importancia del estatus servil en el discurso histórico sobre la Edad Media. Esto es especialmente saludable dentro de un contexto historiográfico anglo-americano fuertemente influido aún por un enfoque reduccionista económico que defiende que el estatus es irrelevante. Es posible discrepar del paradigma universal del paso de la esclavitud a la servidumbre en el siglo XI, pero Cataluña es un buen ejemplo de la importancia del estatus legal y la actividad señorial para el cambio económico y social. Por muy específico que sea su uso de la evidencia catalana, Robert Brenner presenta un argumento muy legítimo (en el curso del famoso «Debate Brenner») sobre el poder y el señorío ⁸⁴. Los intentos de explicar el cambio social y los disturbios exclusivamente por referencia a cambios demográficos impersonales (como la mortalidad subsiguiente a la Peste Negra) ignoran el conflicto creado por las fuerzas sociales. En su lugar, Brenner destaca el poder de la clase dominante contra los que están sujetos a él. El señorío fue puesto en práctica por medio de leyes, sin incluir la violencia, y por firme decisión. Su impronta bien pudo incluso desafiar presiones económicas estructurales resultantes de la oferta y demanda de fuerza de trabajo o de la fluctuación de los precios.

Al discutir la importancia histórica del estatus legal me gustaría reconocer el esfuerzo de Bonnassie por retornar al énfasis que dió Marc Bloch a la violencia y la subordinación intrínsecas a la servidumbre. Existía al mismo tiempo un contenido económico y uno simbólico, una condición exterior y otra interior en la servidumbre. Tal y como afirma Bonnassie recordando las ideas de Bloch: «la alienación, humillación y sujeción al poder arbitrario (y, en particular, al castigo corporal) parecen constituir el sombrío tríptico que mejor describe la servidumbre» ⁸⁵. Esta cualidad arbitraria es la que dependía

⁸³ DUBY, G., «Géographie ou chronologie de servage? Notes sur les servi en Forez et en Mâconnais du x^e au xii^e siècle», en *Hommage à Lucien Febvre*, París, 1953, I, págs. 147-153.

⁸⁴ ASTON, T. H. y PHILPIN, C. H. E. (eds), *The Brenner Debate: Agrarian Class Structure and Economic Development in Pre-Industrial Europe*, Cambridge, 1985 [Traducción al castellano].

⁸⁵ BONNASSIE, P., «Marc Bloch, historien de la servitude: Reflections sur le concept de "classe servile"» en *Marc Bloch aujourd'hui. Histoire comparée et sciences sociales*, París, 1980, pag. 380 (*From Slavery to Feudalism...*, pag. 334).

del derecho o su ausencia. Al quedar codificados los derechos y las inmunidades en documentos tales como los privilegios urbanos y los tratados legales, la ausencia de derechos pasó a ser crucial. No fue tanto la violencia señorial la que hundió al campesinado cuanto el reconocimiento de esa violencia como un rasgo concomitante normal del señorío por el cual los tenentes de determinado estatus eran sustraídos de las protecciones de la ley.

El estatus legal no siempre refleja con rigor la realidad social pero es a menudo ocasión para convertir reclamaciones teóricas o incidentales en formas prácticas. Una vez que existieron las fórmulas para definir la servidumbre, la definición se extendió a una amplia clase de ambiguos tenentes sujetos a una serie variada de contratos de tenencia. Nada más lejos de mi intención que argumentar que en Cataluña hubo pocos cambios o que no tuvo lugar una victoria de los magnates sobre el campesinado. Sin embargo, una vez que no tenemos que concentrar todo el cambio social en el siglo XI, se hace posible examinar el funcionamiento de dichos fenómenos de cambio como la extensión de la servidumbre sobre un período de tiempo más largo y, más importante aún, de un modo más ajustado a la complejidad de la sociedad medieval.